LA TERCERA, 25 DE MARZO DE 2006

Tributos: cobrar y cobrar

ran revuelo causaron las nuevas contribuciones. Algunos de los que prestaron su aprobación y que ahora quieren zafar, han recurrido a un argumento que se está haciendo frecuente: no se respetó el espíritu de la ley. Algo así como una triquiñuela, pero esta vez de Hacienda.

La verdad es otra: la nueva normativa buscaba recaudar más, así de simple. Pero dado que se hizo en el siempre presente panorama electoral, buscó conciliar tal objetivo con la premisa que la mayoría pagara lo mismo o incluso menos. Si muchos pagan poco, pocos tendrán que pagar mucho para que resulte más, no hay otra forma de cuadrar la ecuación. El resultado ha sido el "palo" que recibieron los dueños de determinadas propiedades.

¿Tienen derecho a cobrar tanto? No, porque la Constitución establece garantías en materia de tributos para limitar las exacciones, pero que en el hecho no se aplican. En primer lugar, la Carta Fundamental señala que sólo la ley puede establecerlos. Luego indica que los tributos se cobran sobre las "rentas", norma que no fue muy rigurosa, porque los tributos no sólo se cobran sobre ellas, sino que también por otras causas, como el IVA. El objetivo de aludir a las rentas "Los países en que nadie reclama sus derechos **tienen los tributos que se merecen"**.

fue eliminar los impuestos patrimoniales. Los tributos, finalmente, por mandato constitucional no pueden ser manifiestamente injustos o desproporcionados.

La doctrina tradicional divide los tributos en tres especies: impuestos, contribuciones y tasas. Los primeros los cobra el Fisco sin dar ninguna contraprestación a quienes los deben pagar. Las contribuciones son el aporte que debe hacer una persona para subvenir los gastos de la comunidad en que vive (iluminación, ornato, seguridad, etc.), es decir, suponen un beneficio al contribuyente, aunque sin constituir una contraprestación específica al pago. Las tasas son el pago obligado en contraprestación por un servicio directo que se recibe, como las tasas de embarque en los aeropuertos.

Ahora bien, es poco claro dónde clasificar a las "contribuciones" en ese esquema, porque la ley no las llama así, sino que "impuesto territorial". De ser tal, sería un impuesto patrimonial e inconstitucional. Sin embargo, actualmente el producto de su aplicación se destina íntegramente a solventar los gastos de las municipalidades, lo que les atribuye un

carácter de contribución. Aquí la existencia de una propiedad en la comuna sería sólo el referente para cobrar, pero entonces no se entiende por qué se fijan en función del valor del predio. Una vivienda más lujosa puede demandar el mismo nivel de servicios que una menos costosa y si hay un cobro mayor, la diferencia es un gravamen patrimonial. Pero además, en varias comunas aproximadamente dos tercios de lo recaudado va a dar al "Fondo Común Municipal" y por consiguiente el pago excede en ese monto los servicios comunales que se reciben, y en esa misma medida hay un tributo patrimonial, aparte de ser

Axel Buchheister *



manifiestamente injusto y desproporcionado.

Algunos dirán: ¿si no hay Fondo Común, qué harán las comunas pobres cuyas contribuciones no alcanzan a cubrir los servicios comuna-

PAG. 2 CONTINUACIÓN "TRIBUTOS: COBRAR Y COBRAR" LA TERCERA, 26 DE MARZO DE 2006

les? La respuesta es el gobierno central, que debe subsidiarlas con cargo a fondos
generales, que se forman con
los impuestos que pagamos a
cambio de nada, para eso
están. Pero como el Estado es
voraz, los impuestos no le
alcanzan y entonces recurre
a otros expedientes, como el
que analizamos.

Finalmente está la clásica exigencia que los tributos sean fijados por ley. Sólo el Congreso, donde están los representantes del pueblo, puede establecerlos. Aquí las contribuciones tampoco pasan la prueba, porque al final corre la "tasación" de los inmuebles que hace administrativamente el Servicio de Impuestos Internos.

En suma, el problema dista mucho de ser el monto en que se fijaron las contribuciones en esta pasada, sino que las normas institucionales sobre la formulación de los tributos no se cumplen, lo que permite cobrar impuestos con total discrecionalidad.

Y no sólo acontece en las contribuciones. Algo se supo hace unos meses que el entonces Presidente Lagos fue a Brasil y acordó con el Presidente Lula subir las tasas de embarque aeronáuticas de US\$ 26 a US\$ 30, incremento que se destinaría -según se dijo- por mitades a combatir la pobreza en el mundo y a fomentar el turismo. ¿A alguien se le puede ocurrir una medida más con-

tradictoria con fomentar el turismo, que subir las tasas de embarque? Resulta que ahora las alzas de tributos no se acuerdan con el Congreso, como dice la Constitución, sino que con Lula.

De vuelta hubo que concretar y qué mejor que una ley inconstitucional que le permite al Presidente fijar dichas tasas -que son tributos- a su regalado gusto por decreto. Pero como quizás había el riesgo que los pobres vinieran a cobrar su parte, el decreto tiene una justificación algo distinta del anuncio, pues invoca como fundamento un "aumento constante que exhibe el desarrollo de la tecnología aeronáutica".

Los países en que nadie reclama sus derechos tienen los tributos que se merecen.

^{*} Director Programa Legislativo Instituto Libertad y Desarrollo